

tres años y no es sustituido, en un periodo máximo de dos meses, por otro de las mismas características.

La Consejería de Industria, Trabajo y Comercio podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas relativas al desarrollo y ejecución de los proyectos subvencionados.

#### Art. 11º.— REINTEGRO DE LA SUBVENCION

El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones, así como el falseamiento, inexactitud u omisión en los datos suministrados que hayan servido de base para la citada concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial de dichas subvenciones, y en su caso al consiguiente reintegro de las mismas, con abono de los intereses legales que correspondan, a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

#### Art. 12º.— LEGISLACION APLICABLE

En la gestión y responsabilidad por razón de estas subvenciones se aplicará la Ley General Presupuestaria y Disposiciones concordantes, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el Decreto 12/1992, de 2 de abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

#### Art. 13º.— PRESUPUESTO APLICABLE

Con carácter general, las solicitudes serán atendidas en base al crédito consignado en los presupuestos del ejercicio correspondiente. No obstante, las solicitudes que se presenten entre el 1 de Noviembre y el 31 de diciembre de cada ejercicio, podrán ser tramitadas y resueltas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja del año siguiente, siempre que exista para ello consignación presupuestaria.

#### Art. 14º.— IMPORTES MAXIMOS

Las ayudas otorgadas por la presente Orden no excederán de los importes máximos de ayuda a la creación de actividades independientes establecidos por la Comisión de las Comunidades Europeas conforme al artículo 3.2. del Reglamento CEE 4255/88.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Las solicitudes de ayuda a cooperativas y sociedades anónimas laborales ya presentadas y pendientes de Resolución en el momento de entrada en vigor de la presente Orden, podrán ser resueltas en base a la misma, a excepción de los expedientes ya cumplimentados que cumplan los requisitos exigidos para su aprobación, en la Orden sobre Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales de 19 de abril de 1990, modificada por la Orden nº 19/1991, de 27 de marzo, a los que les será de aplicación esta última normativa.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria de la presente Orden, queda derogada la Orden sobre Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales de 19 de abril de 1990 y la Orden nº 19/1991, de 27 de marzo, que modifica la anterior.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 20 de Julio de 1993.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

*Orden de 20 de Julio de 1993 de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio sobre ayudas al autoempleo* 1.B.201

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Entre los objetivos prioritarios del Gobierno de La Rioja se encuentra la lucha contra el desempleo.

Las condiciones cambiantes de la economía están afectando de un modo especial al mercado de trabajo. Por ello se hace necesario el apoyo a proyectos viables que puedan adaptarse a las nuevas situaciones y que generen puestos de trabajo con garantías de permanencia, mediante la ayuda a la creación del propio puesto de trabajo por parte de personas desempleadas, que con conocimientos para desarrollar su futura profesión deciden constituirse como trabajadores autónomos.

Por otro lado, la nueva legislación estatal en materia de apoyo al empleo, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, aconsejan una adaptación de la normativa autonómica existente.

En orden a lo que antecede,

### DISPONGO

#### Art. 1º.— OBJETO

Por la presente norma, dentro de los límites determinados por los créditos aprobados en los presupuestos para cada ejercicio, se regulan las ayudas que el Gobierno de La Rioja, a través de la Dirección General de Trabajo, Fomento y Comercio, podrá otorgar para incentivar el establecimiento como trabajadores autónomos en la Comunidad Autónoma de La Rioja, de personas en situación de desempleo.

#### Art. 2º.— BENEFICIARIOS

Podrán acogerse a las ayudas de la presente Orden las personas físicas o sociedades en las que concurren las siguientes circunstancias:

1) a) Personas físicas cuya situación de desempleo provenga de la presentación, por parte de la empresa en la que trabajaba, de un expediente de quiebra, o de regulación de empleo por causas tecnológicas o económicas. Dichos beneficiarios deberán presentar un proyecto viable de actividad económica que implique la creación de su propio puesto de trabajo.

b) Comunidades de bienes, Sociedades civiles y Sociedades regulares colectivas o comanditarias de nueva creación que presenten un proyecto viable de actividad económica que implique la creación de puestos de trabajo para sus componentes. Dichos beneficiarios deberán presentar una de las situaciones siguientes:

A— Haber estado desempleado al menos 6 meses continuados con inmediata antelación a la fecha de inicio de la actividad de la empresa.

B— Acreditar una experiencia de trabajo superior a dos años en el mismo subsector de actividad.

C— Haber realizado una formación correspondiente al trabajo a realizar, que vendrá acreditada por una adecuada titulación académica o por cursos de formación de una duración mínima de 100 horas cuyo temario se ajuste a las labores a desempeñar.

D— Presentar la situación reflejada en el apartado 1.a) del presente artículo.

2) Los beneficiarios no habrán desarrollado por cuenta propia la misma o similar actividad laboral en los 3 años anteriores a la fecha de inicio de la actividad de la empresa, entendiéndose la misma como la fecha de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas o documento equivalente.

3) Haber satisfecho el Impuesto sobre Actividades Económicas, estar dado de alta en el correspondiente Régimen Especial de Autónomos o Régimen Especial Agrario y/o estar dado de alta, en su caso, en el correspondiente Colegio Profesional, según proceda en aplicación de la legislación vigente sobre la materia.

4) En los proyectos que supongan continuación o ampliación de la explotación de un negocio ya existente no existirá relación de parentesco o de afinidad dentro del segundo grado, con los anteriores propietarios.

5) El Impuesto sobre Actividades Económicas deberá satisfacerse en la Comunidad Autónoma de La Rioja 6) El centro de trabajo en el que el beneficiario realice su actividad deberá estar radicado en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

7) Los trabajadores beneficiarios deben estar empadronados en un municipio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

#### Art. 3º.— CARACTERISTICAS DEL PROYECTO:

1) Para poder acceder a las ayudas que recoge la presente Orden, el proyecto presentado deberá incorporar inversiones por una cantidad mínima de 2.000.000 pts. excluido el impuesto sobre el valor añadido.

En los casos que recoge el apartado 1.b) del Artículo 2º, la inversión mínima exigida será de 1.000.000 pts. por cada socio de la empresa, sea o no beneficiario de la subvención.

Podrá eximirse de la exigencia de realización del importe mínimo de inversión en los expedientes en los que alguno de los beneficiarios esté inmerso en las circunstancias reflejadas en los apartados 1.a) y 1.b.D) del artículo 2º. No obstante, en función del proyecto de inversión se podrán adoptar las medidas que se consideren oportunas en cada expediente, de modo que se compruebe que la subvención, una vez abonada sea destinada a la actividad de la empresa.

2) Los gastos e inversiones realizadas con ocasión del proyecto presentado deberán estar afectadas íntegramente al ejercicio de la actividad prevista.

A efectos de cómputo, las inversiones podrán materializarse con una antelación de un año a la fecha de inicio de la actividad para los bienes inmuebles, y de 4 meses para el resto de activos materiales.

Los gastos e inversiones a realizar con posterioridad al inicio de la actividad deberán venir reflejados en el proyecto presentado. Los gastos ya realizados en el momento de presentación del expediente, se acreditarán con las facturas y justificantes de gasto pertinentes.

3) A los efectos de la presente Orden, solo serán tenidos en cuenta los gastos e inversiones de carácter material, adquiridos en firme o mediante un contrato de arrendamiento financiero, en base a los siguientes conceptos:

— Locales comerciales e industriales quedando excluida la vivienda habitual.

— Maquinaria, instalaciones y utillaje.

— Existencias.

— Vehículos comerciales.

#### Art. 4º.— BENEFICIOS

La cuantía de subvención podrá ascender hasta la cantidad de 480.000 pts. por cada beneficiario, atendiendo a las características del expediente, en relación con la cuantía y distribución de las inversiones reflejadas en el proyecto, el número de puestos de trabajo creados y la incidencia económica y social de la actividad a realizar.

#### Art. 5º.— PLAZO DE SOLICITUD

Las solicitudes deberán presentarse mediante instancia en la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio en el plazo de 2 meses desde la fecha de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas o documento equivalente.

#### Art. 6º.— DOCUMENTACION

Las solicitudes para estas ayudas deberán acompañarse de original y 2 fotocopias de la siguiente documentación:

A.— SI EL TITULAR DE LA ACTIVIDAD ES PERSONA FISICA (Art.2.1a)

I— DNI o NIF